650

CONC-621

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

35

BUENOS AIRES, - 4 MAY

VISTO el Expediente Nº S01:0077292/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la

celebración de un acuerdo de fusión entre las firmas GLOBAL CROSSING LIMITED, GC CRYSTAL ACQUISITION, INC e IMPSAT FIBER NETWORKS, INC., siendo esta última la sociedad absorbente y la empresa GC CRYSTAL ACQUISITION, INC la sociedad absorbida, acto que encuadra en los Artículos 3º y 6º, inciso a) y c) de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la celebración de un acuerdo de fusión entre las firmas GLOBAL CROSSING LIMITED, GC CRYSTAL ACQUISITION, INC e IMPSAT FIBER NETWORKS, INC.,

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

siendo esta última la sociedad absorbente y la empresa GC CRYSTAL ACQUISITION, INC la sociedad absorbida, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 31 de enero de 2008, que en VEINTIOCHO (28) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 35

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35

Ref.: Expte. N° SOI: 0077292/2007 (Conc. 621)
SB-EA-FB-MPM/MB

DICTAMEN CONCENT. N° 650

BUENOS AIRES, 13 ENE 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° SOI: 0077292/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "GLOBAL CROSSING LIMITED, GC CRYSTAL ACQUISITION Y IMPSAT FIBER NETWORKS, INC. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc. 621)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la celebración de un acuerdo de fusión entre las firmas GLOBAL CROSSING LIMITED (en adelante "GC LTD."), GC CRYSTAL ACQUISITION, INC. (en adelante "GC CRYSTAL") e IMPSAT FIBER NETWORKS, INC. (en adelante "IFN"), siendo IFN la sociedad absorbente y GC CRYSTAL la sociedad absorbida.

2. De conformidad con el Acuerdo de Fusión, GC IMPSAT HOLDING II LIMITED (en adelante "GC IMPSAT"), único accionista directo de GC CRYSTAL, controlará directamente a IFN.

3. Cabe destacar, a su vez, que la firma GC LTD controla total e indirectamente a las firmas GC IMPSAT y GC CRYSTAL; y que seguidamente a la consumación del acuerdo de fusión, GC LTD. pasará a controlar indirectamente a IFN.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

2. La actividad de las partes

4. GC LTD., es una sociedad holding de empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones. Sus accionistas son: STT CROSSING LTD. (56,5 %), FIDELITY MAMAGEMENT & RESEARCH CO. (8,7 %), y otros accionistas de bolsa (34,8%).

5. GC CRYSTAL, es una compañía de inversión, constituida como vehículo para la adquisición de IFN. Es controlada directamente por GC IMPSAT.

6. GC IMPSAT, es una sociedad holding de empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones. Es controlada directamente por GC IMPSAT HOLDING I, PLC.

7. GC SAC ARGENTINA S.R.L. (Argentina), sociedad dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones. Sus accionistas son GC INTERNATIONAL NETWORKS LTD. (94,18 %) y SOUTH AMERICAN CROSSING HOLDINGS LTD. (5,82 %), siendo estas últimas controladas indirectamente por GC LTD.

8. IFN, sociedad constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América, dedicada a la inversión de capitales.

9. IFN controla directamente a las siguientes empresas: a) CORLEW INVESTMENT S.A., b) DEASON INVESTMENT S.A., c) IMPSAT PARTICIPACOES E COMERCIAL LTDA., d) IMPSAT S.A. (Argentina), e) IMPSAT S.A (Colombia), f) TELECOMUNICACIONES IMPSAT S.A. (Venezuela), g) IMPSAT USA INC. (EEUU), e indirectamente a IMPSAT COMUNICACOES LTDA. (Brasil).

10. IMPSAT S.A. (Argentina), sociedad dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones. Sus accionistas son IFN (98,22 %), y CORLEW INVESTMENT S.A. (1,78 %). Como consecuencia de la operación notificada, resultará controlada indirectamente por GC LTD.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, incisos a) de la Ley N° 25.156.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

14. El día 7 de marzo de 2007, las partes notificaron la operación mediante la presentación del Formulario F1

15. El día 15 de marzo de 2007, esta Comisión Nacional consideró que previo a todo proveer las partes deberán adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución 40/01 de SDCyC (B.O. 22/02/01), acreditando debidamente la personería.

16. El día 21 de marzo de 2007, el apoderado de IFN acreditó la personería invocada.

17. El día 27 de marzo de 2007, esta Comisión Nacional resolvió hacer saber a las partes que previo a todo proveer las partes deberán adecuar el punto 2. a) del Formulario F1, conforme lo dispuesto en la Resolución 40/01 de SDCyC (B.O. 22/02/01), debiendo acompañar copia del último balance de todas las empresas involucradas; y, a su vez, el soporte magnético con la información suministrada en la presentación inicial, debido a que los archivos insertos en el mismo se encontraban inutilizados.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

18. El día 4 de abril de 2007, las partes presentaron el balance y el soporte magnético solicitados.

19. El día 11 de abril de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40/01 de SDCyC (B.O. 22/02/01), y de acuerdo a lo manifestado por las partes a fs. 7 de las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional consideró que previo a todo proveer, la firma GC IMPSAT, deberá presentar el Formulario F1 y/o ratificar las presentaciones efectuadas, acreditando debidamente la personería.

20. El día 25 de abril de 2007, GC IMPSAT ratificó las presentaciones efectuadas y acreditó la personería invocada, fecha, esta última, en la cual se tuvo por notificada la operación de concentración económica en cuestión y se realizaron las observaciones correspondientes.

21. El día 7 de mayo de 2007, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 25.156, esta Comisión Nacional solicitó a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, para que el plazo de QUINCE (15) días emita sendo informe u opinión fundada sobre la misma.

22. El día 1 de junio de 2007, la CNC contestó el requerimiento efectuado, manifestando en su parte pertinente lo siguiente "*...por lo que la operación aquí tratada no impactaría sobre la competencia en dicho mercado...*".

23. Los días 12 de julio, 30 de agosto, 30 de octubre, 5 de diciembre de 2007, las partes presentaron la información solicitada, en forma incompleta, realizándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas a las partes, oportunamente.

24. El día 8 de enero de 2008 las partes cumplieron con el requerimiento efectuado en forma completa, por lo que se dio por aprobado el Formulario F1.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. Naturaleza de la Operación

25. A continuación se listan las actividades que realizan las partes involucradas en la presente operación.

26. IMPSAT S.A. se desarrolla en los segmentos de: (i) telefónica fija local, (ii) telefonía fija de larga distancia nacional e internacional, (iii) Servicio de acceso a Internet; (iv) Servicio de transmisión de datos; (v) Provisión de enlaces locales (capacidad); (vi) Transporte de larga distancia (voz y datos); (vii) Servicios informáticos externos.

27. El servicio de telefonía fija local provisto por IMPSAT es comercializado en forma directa por dicha empresa mientras que el servicio de telefonía fija de larga distancia es comercializado en forma directa, con las marcas "Telemando" y "Mundo Impsat" y a través de otras empresas.

28. En cuanto al servicio de acceso a Internet, IMPSAT S.A. comercializa tanto accesos dial-up (0610), como accesos de banda ancha ADSL con sus diferentes velocidades de conexión, bajo la marca: "Broadband Omniwhere".

29. El servicio de transmisión de datos brindado por IMPSAT S.A. se comercializa bajo las marcas: "Direct IP", "Private IP", "IP Anywhere", "Minidat", "Interplus", "Global Solutions", entre otras.

30. A su vez, los servicios de provisión de enlaces locales, de transporte de voz y datos de larga distancia y los servicios informaticos externos, que ofrece IMPSAT son comercializados en forma directa.

31. Por el otro lado, GC SAC ARGENTINA S.R.L ofrece los siguientes servicios: (i) Servicio de acceso a Internet; (ii) Servicio de transmisión de datos; (iv) Transporte de larga distancia (voz y datos) y (v) Servicios informáticos externos.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

32. El servicio de Internet brindado por GC SAC ARGENTINA S.R.L. incluye la provisión de conexión a la red Internet con Protocolos de Internet ("IP") a velocidades designadas, dentro de la Red IP de Internet perteneciente a GC SAC ARGENTINA S.R.L. en puntos de presencia ("POP"). Este producto es comercializado por GC SAC ARGENTINA S.R.L. en forma directa.

33. GC SAC ARGENTINA S.R.L. no posee capilaridad local en Argentina con lo que no ofrece servicios de enlaces locales en la ciudad de Buenos Aires. Para proveer el servicio a nivel nacional utiliza las redes de Telecom, Telefónica, I-Plan y Telmex. Este servicio es comercializado por GC SAC ARGENTINA S.R.L. en forma directa.

34. Por su parte, el servicio de transmisión de datos provisto por GC SAC ARGENTINA S.R.L. es comercializado bajo las marcas: Global Crossing VoIP Outbound e IP Convergente Services.

35. En cuanto al servicio de transporte de voz de larga distancia provisto por GC SAC, sólo posee un punto de presencia POP en la Ciudad de Buenos Aires, mientras que para proveerle el servicio a otras ciudades de Argentina, utiliza redes de terceros. Para el servicio de transporte de larga distancia de datos contrata acceso local o servicios de loop de larga distancia a terceros. Asimismo, le presta servicios de fibra negra a Telmex, Comsat en la ruta Buenos Aires-Mendoza.

36. Tanto el servicio de transmisión de datos, los servicios de transporte de larga distancia y los servicios informáticos externos son comercializados por GC SAC en forma directa.

37. Como puede observarse las empresas notificantes poseen un muy amplio portfolio de productos para la industria de la prestación de servicios para telecomunicaciones en general, existiendo superposición en los servicios de acceso a internet, de transmisión de datos, de transporte de voz y datos de larga distancia, y en servicios informáticos externos. En consecuencia, la operación bajo análisis es de naturaleza horizontal.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

38. Cabe notar que además de las relaciones horizontales aludidas, también se presentan relaciones de tipo vertical. Esto se debe a que desde el punto de vista técnico, por una parte, IMPSAT es proveedor de enlaces locales, y esto constituye un insumo del servicio de transmisión de datos, e indirectamente, a través del denominado servicio de tránsito IP[1], es también un insumo del servicio de acceso a internet. Y, por otra parte, el servicio de transporte de voz y datos de larga distancia es un insumo del servicio de telefonía de larga distancia en donde IMPSAT actúa como oferente y, a su vez, también del servicio de transmisión de datos brindado por ambas partes.

2. Características de la provisión de servicios de telecomunicaciones.

39. La aplicación del marco general del análisis Antitrust a la industria de las telecomunicaciones ha sido objeto de numerosos trabajos de destacados especialistas en la materia. Asimismo, esta Comisión Nacional ha desarrollado jurisprudencia propia al respecto, entre la cual cabe destacar las consideraciones sobre aspectos conceptuales vertidas en el dictámen Nº 417 del 22/12/2004 "BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A." (Conc. 448). De acuerdo con este enfoque, a continuación se describen las principales características de cada servicio y se definen los mercados relevantes involucrados en la presente concentración económica, para luego analizar los efectos que de ella se derivan.

3. Definición de Mercado Relevante

i. Servicio de transmisión de datos:

40. Esta Comisión Nacional considera que los servicios de transmisión de datos conforman un mercado relevante para el análisis de la presente operación.

41. Adicionalmente, el ámbito geográfico del mercado relevante del producto definido a considerar es nacional, dado que la posesión de un tendido de red propia en cada

[1] A través de este servicio, un ISP puede interconectarse con un conjunto de de servidores tanto nacionales como internacionales, de forma de poder brindarle a sus clientes la posibilidad de intercambiar información

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

localidad no es un atributo competitivo relevante. La modalidad de contratación del servicio (generalmente licitaciones o similares) y el tipo de cliente al que los servicios en cuestión están dirigidos (segmento corporativo) hace rentable el tendido o el arrendamiento de redes (alámbricas o inalámbricas) y de enlaces para cada cliente en particular independientemente del lugar donde se demande el servicio. Por lo tanto, ante un aumento del precio en alguna región determinada, los oferentes que prestan el servicio en otras regiones podrán establecerse con relativa facilidad y rapidez.

42. El servicio de transmisión de datos se encuentra legalmente en competencia desde fines de la década del '80. A partir de la apertura del sector del año 2000, los prestadores de estos servicios pudieron sumar la provisión del servicio de telefonía fija a su oferta.

43 Inicialmente los primeros operadores de servicios de transmisión de datos en competencia emplearon redes inalámbricas por medio de satélites. En la actualidad, los prestadores emplean también fibra óptica y diversos medios inalámbricos de acceso fijo de alta capacidad.

44. Este mercado relevante comprende la provisión de una amplia gama de servicios de comunicaciones a empresas que requieren conformar una red privada. Dichos servicios pueden brindarse a traves de tecnologías IP o a través de otras tecnologías (ATM, Frame Relay, etc.).

45. Debido a su naturaleza, los servicios de transmisión de datos son usualmente solicitados con el fin de vincular puntos dispersos geográficamente o para conectar varias computadoras entre sí generando una red cerrada. Si bien las comunicaciones establecidas para dar servicios de Internet están constituidos por datos, para una mejor comprensión de las comunicaciones de datos propiamente dichas se puede citar como ejemplo a la vinculación de la red de cajeros automáticos de un banco.

con todos los destinos alojados en dichos servidores (páginas de internet, casillas de correo, etc).

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

46. De este modo, la transmisión de datos consiste en la provisión de servicios de comunicaciones fijas para conformar una red interna cerrada, dentro de una misma empresa o al interior de un grupo de empresas. Esto significa que dichas redes no están interconectadas con la red de telefonía conmutada o red pública de telefonía (RTPN).

47. Dada la presencia de economías de alcance en su provisión, son varias las prestaciones que pueden darse a los clientes dentro de este servicio como, por ejemplo, telefonía, Internet y datos propiamente dichos. Sin embargo, es posible diferenciar claramente, aún cuando compartan buena parte de la infraestructura (enlaces) del oferente, al servicio de datos del de telefonía fija local, por el hecho de que este último implica, como diferencia fundamental, la interconexión con la red pública de telefonía.

48. Por su parte, la tecnología IP le permite al cliente enviar grandes cantidades de información de voz, datos y video consolidando sus comunicaciones en una única red. En el marco de la tecnología IP se brindan servicios terrestres (Private IP), satelitales (Direct IP) e inalámbricos en general (por ejemplo Wi Max).

49. Un servicio adicional dentro de estas redes privadas es el acceso dedicado a Internet que permite interconectar una red de una organización a la red de Internet y acceder rápidamente desde y hacia cualquier punto de la misma con un ancho de banda determinado y en forma exclusiva.

50. A diferencia de la provisión de infraestructura, el servicio de transmisión de datos involucra no sólo al medio físico (alámbrico o inalambrico) a través del cual se transporta la información sino también su gestión, control y administración, de modo que el prestador le brinde al cliente un producto acabado. Esto se refleja en la indiferencia por parte del cliente respecto de cuáles son los medios de transmisión y la tecnología con que se opere, o de cómo es el flujo y el procesamiento de los datos dentro de la red, en contraste con su interés por la calidad final de las prestaciones acordadas.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

51. La transmisión de datos constituye un servicio orientado al segmento de demanda de tipo corporativo, siendo generalmente los clientes empresas, organismos gubernamentales, etc., que requieren una gran capacidad (ancho de banda) de transmisión de información para satisfacer todas sus necesidades de comunicaciones internas, tanto de voz como de datos. Además, los servicios de transmisión de datos demandados suelen constituir en sí mismos una canasta de servicios con prestaciones diseñadas a medida de cada cliente. Por esto, una de sus principales formas de comercialización es a través de licitaciones.

52. A su vez, existe un segmento de empresas, en general Pymes, a las que se les brinda el servicio de transmisión de datos bajo una forma particular denominado genéricamente Red Privada Virtual. Este servicio apunta principalmente al segmento Pyme debido a su menor capacidad y menor seguridad en la transmisión de la información derivadas del sistema utilizado para conformar tal red privada. En este caso, la configuración de la red se hace directamente sobre Internet a través de un programa (software) que permite introducir especificaciones en las conexiones individuales a Internet de cada integrante de la red de modo tal de conformar un grupo cerrado.

53. En este caso, la capacidad máxima de transmisión de los datos está acotada por la evolución del ancho de banda que puedan tener las conexiones individuales a Internet, dado que no existe un enlace dedicado. Además, por cursarse a través de esta red, la seguridad de la información se hace más vulnerable que en el caso del transporte dentro de una red propia del proveedor del servicio de transmisión de datos, o que en el marco del servicio de internet dedicado.

54. A los oferentes del servicio de transmisión de datos se suman, entonces, muchas empresas proveedoras de acceso a Internet (ISP's), dado que bajo la modalidad particular descripta, no es necesario disponer de infraestructura adicional a la que cuentan para dar sus servicios. Sin embargo, sin esta infraestructura adicional, los ISP's se encontrarían con obstáculos tecnológicos para incluir el servicio de telefonía en la canasta ofrecida.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

55. La provisión de estos servicios implica, entonces, la existencia de una red física, alámbrica o inalámbrica, que vincule los puntos que un cliente quiere interconectar. Sin embargo, los proveedores de transmisión de datos pueden prestar los servicios a través de la instalación de una red o a través de vínculos físicos arrendados a otro operador de telecomunicaciones o a cualquier proveedor de este tipo de infraestructura (provisión de enlaces). Esta infraestructura física puede consistir en un tendido de cables (por ejemplo de fibra óptica) o bien puede estar conformada por sistemas inalámbricos, tanto satelitales como de enlaces radioeléctricos (por ejemplo LMDS[2]). La infraestructura arrendada para brindar el servicio de transmisión de datos puede ser provista por cualquier tipo de empresas que posea una red, sean o no licenciatarias de telecomunicaciones.

56. En cuanto a las características técnicas de producción de estos servicios, las empresas suelen construir una red de datos troncal sobre la cual cursan la mayor proporción posible de comunicaciones de cada cliente[3]. Estas redes se ubican generalmente en las zonas de mayor densidad de clientes (actuales y potenciales), como lo son el micro y el macro centro de la Ciudad de Buenos Aires y algunas ciudades del interior. Sin embargo, en muchos casos, los prestadores deben realizar obras de infraestructura específicas para un determinado cliente.

57. El arrendamiento de enlaces podría constituirse en una alternativa válida al servicio de transmisión de datos en situaciones en las que la capacidad de transmisión requerida es importante y en las que la necesidad de transmisión entre determinados puntos se presenta con alta recurrencia.

58. Sin embargo, en concordancia con la jurisprudencia generada por esta CNDC[4] se ha optado por considerar a los servicios de transmisión de datos y a la provisión de enlaces (capacidad) como dos mercados relevantes diferentes fundamentalmente

[2] Local Multipoint Distribution System
[3] Estos enlaces troncales pueden conformar un trazado paralelo o pueden ser físicamente los mismos cables por donde los operadores cursen las llamadas de sus clientes del servicio de telefonía, lo que constituye uno de los principales sustentos de las economías de alcance propias del sector bajo análisis.
[4] Cfr., dictámen Nº 417 del 22/12/2004 "BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A." (Conc. 448).

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

porque las empresas de telecomunicaciones demandan los enlaces en carácter de insumo para prestar sus servicios y, como se vera en la definición del mercado de provisión de enlaces locales, esta es la parte fundamental de la demanda de capacidad de transmisión.

ii. Servicios de acceso a Internet:

59. Este mercado está constituido por el servicio que ofrecen los denominados Internet Service Providers (ISP's) a usuarios residenciales y/o pequeñas y medianas empresas.

60. Se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es nacional.

61. Lo anterior encuentra fundamento en que se estima que, ante un aumento de precios en un área geográfica determinada de menor extensión a la nacional, los prestadores actuantes en otras regiones podrían establecerse en el área donde se produjo el aumento sin costos significativos y en un plazo relativamente corto, mediante el arrendamiento de los recursos de infraestructura necesaria en caso de no poseerla Asimismo, las estrategias competitivas de las empresas oferentes del sector son planteadas y desarrolladas a nivel nacional.

62. El servicio de acceso a Internet incluye la provisión de Internet Service Provide (ISP´s) de puertos de acceso telefónico (dial-up) a Internet del tipo 0610 o numeración geográfica; y de accesos por cablemódem y/o ADSL con sus diferentes velocidades de conexión.

63. Desde el punto de vista de la demanda es posible segmentar el servicio de acceso a la red Internet en dos grandes campos.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

64. En primer lugar, se ubica el dial-up. Este tipo de acceso a Internet se realiza a través de la línea telefónica del cliente y la velocidad[5] de la conexión lo define como un servicio de banda angosta.

65. En segundo lugar se encuentran los servicios de acceso a Internet conocidos como cablemódem y ADSL[6]. Estos dos últimos tipos de acceso cuentan generalmente con velocidades[7] de conexión que los definen como servicios de banda ancha.

66. En el caso del dial-up, dada la menor capacidad, los demandantes son en general usuarios residenciales que utilizan el acceso a Internet desde sus domicilios y lo hacen con independencia de sus actividades laborales y profesionales. Además, como los cargos por este tipo de acceso tienen componentes variables de acuerdo al tiempo de uso, los usuarios hacen un consumo medido del servicio. De este modo, para los clientes que no requieran de una gran cantidad de horas diarias de conexión a Internet y no valoran especialmente la alta velocidad de transmisión, los servicios de acceso tipo dial-up constituyen una alternativa más económica.

67. En cambio, los accesos ADSL y cablemódem son usualmente utilizados por clientes residenciales para actividades profesionales o directamente para el uso laboral en pequeñas y medianas empresas. La tarifa plana generalmente asociada a estos accesos implica un ahorro para los clientes que hacen un uso intensivo del servicio y que requieren una conexión permanente.

68. La tendencia a proveer servicios de conexión con un ancho banda cada vez mayor ha implicado un fuerte retroceso de los accesos tipo dial-up frente a los de banda ancha.

69. Además de los servicios de acceso a Internet tipo dial-up y banda ancha (cablemódem y/o ADSL), podría llegar a desagregarse la existencia de un tercer tipo

[5] Usualmente la velocidad de transmisión en el acceso dial-up se ubica, como máximo, cercana a los 56 kilobytes por segundo (kbps).
[6] Asymetric Digital Suscriber Line.
[7] Usualmente los niveles de transmisión de datos en estos dos tipos de accesos superan los 256 kbps., llegando a 3 megas (3072 kbps).

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de acceso (acceso "dedicado"), sin embargo esta CNDC considera que debe quedar fuera de consideración en la definición de este mercado, tanto por el tipo de cliente al que se dirige como por los distintos prestadores e infraestructura que involucra.

70. El servicio de acceso a Internet "dedicado", es ofrecido por algunos ISP's, en general con infraestructura propia, y también por las empresas orientadas a brindar servicios de transmisión de datos. Este servicio se dirige, por sus características, al segmento corporativo. Además, desde el punto de vista de la oferta, la infraestructura involucrada es la misma que en el servicio de transmisión de datos.

71. Con el fin de reflejar en forma más adecuada las condiciones de competencia en cada mercado, y en consonancia con decisiones anteriores en esta materia,[8] este tercer tipo de acceso a Internet no será considerado como parte del mismo mercado relevante en el que se incluyen los accesos a Internet dial-up y banda ancha tradicional, sino que será incluido como una de las prestaciones adicionales que se comercializan en el marco de los servicios de transmisión de datos.

iii. Transporte de larga distancia (voz y datos):

72. Esta CNDC considera que el servicio de transporte de voz y datos de larga distancia constituye un mercado relevante en sí mismo. Dentro de este mercado relevante se considerarán los servicios de transporte de telefonía larga distancia, el transporte de datos entre distintas áreas urbanas y el arriendo de determinada capacidad sobre la infraestructura para prestar los servicios mencionados.

73. En este sentido, es dable destacar que el arrendamiento de enlaces se constituye en una alternativa válida al servicio de transporte de datos y tráfico telefónico en situaciones en las que la capacidad de transmisión requerida es importante o en las que la necesidad de transmisión entre determinados puntos se presenta con alta recurrencia.

[8] Cfr. dictámen N° 417 del 22/12/2004 "BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A." (Conc. 448).

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

74. En lo que respecta al ámbito geográfico a considerar para evaluar la concentración objeto de analisis, al existir diferentes condiciones de competencia en diferentes "rutas" telefónicas esta Comisión adoptará una visión restrictiva y, por tanto, se considerará a cada ruta individualmente.[9]

75. En este sentido, debe destacarse que las empresas involucradas sólo se superponen como oferentes del mercado de producto definido en la principal "ruta" interurbana en lo que hace a los prestadores de telecomunicaciones, siguiendo el recorrido que parte desde Buenos Aires hasta Mendoza, atravesando las principales zonas urbanas del Centro y Centro-Norte del país (Rosario, Córdoba San Luis, entre otros). De este modo, el mercado geográfico relevante correspondiente al transporte de voz y datos de larga distancia está constituido por la mencionada "ruta".

76. Como se adelanto, el mercado aquí definido incluye varios tipos de servicios y prestaciones: transporte de telefonía de larga distancia, transporte de datos entre distintas áreas urbanas, y arriendo de determinada capacidad sobre la infraestructura para prestar cualquiera de los dos servicios anteriores.

77. El servicio de transporte de telefonía de larga distancia es demandado por proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen a sus clientes servicios de larga distancia y no poseen infraestructura para cursar las llamadas o el tráfico de datos entre las distintas áreas locales. De este modo el operador deberá recurrir a un "carrier" que le brinde el servicio de transporte de tráfico.

78. En este caso es el dueño de la infraestructura quien administra los recursos y usa la facilidad para dar un servicio, pudiendo compartirla con otras necesidades (propias o de otros terceros).

79. El servicio de transporte de tráfico puede ser remunerado al "carrier" en función del tráfico efectivamente transportado en el caso de voz (medido por minuto o fracción

[9] Cfr. Dict N° 417 del 22/12/2004 "BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A." (Conc. 448)

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de minuto de comunicación) o puede pagarse por un monto fijo por una determinada capacidad de transporte disponible.

80. El pago en función del tráfico efectivamente transportado implica un importe variable que podrá facturarse conforme el destino alcanzado, o bien en relación a la distancia (medida en línea recta) que recorrió el tráfico sobre la red del "carrier".

81. Por su parte, el servicio de transporte de datos entre distintas áreas urbanas comparte las mismas características que el servicio anterior, con la salvedad de que la información transmitida no es telefonía ni se conmuta como tal, sino que son datos en general. En este caso se factura generalmente por ancho de banda contratado.

82. Por último, el arriendo de capacidad sobre las redes troncales de larga distancia consiste en el alquiler de enlaces entre distintas áreas locales sobre los que el demandante se encarga de transportar y administrar su tráfico. Los demandantes suelen ser operadores de telecomunicaciones que quieren completar su red, tanto para el transporte de voz como de datos y pagan un monto mensual fijo por determinado ancho de banda en la infraestructura del oferente. Cabe recordar que además del pago de un cargo fijo, en este caso, y a diferencia de los dos casos anteriores, los oferentes no brindan un servicio sino que los equipos de transmisión, las tecnologías utilizadas y todos los demás elementos necesarios para el transporte de la información corren por cuenta de los mismos demandantes.

83. El arrendamiento de enlaces suele ser facturado (por el proveedor de infraestructura de red) a través de un importe fijo por cada enlace de determinada capacidad (p. ej 2 megabytes) y con recurrencia mensual. Existen también otros aspectos que inciden en el precio, tales como: capacidad o ancho de banda, plazo de contratación, concentración en cabecera (volumen de enlaces a contratar en un mismo nodo), etc.

84. El arrendamiento de enlaces se constituye en una alternativa válida al servicio de transporte de datos y tráfico telefónico en situaciones en las que la capacidad de transmisión requerida es importante o en las que la necesidad de transmisión entre determinados puntos se presenta con alta recurrencia.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

iv. Servicios informáticos externos

85. Esta Comisión Nacional dejará abierta la definición del mercado relevante en el caso de los servicios informáticos externos, teniendo en cuenta que los efectos que se desprenden de la operación bajo análisis no modifican en absoluto el escenario competitivo aún tomando la más restringida de las definiciones posibles.

86. De todos modos, se analizarán las participaciones de mercado de las empresas notificantes incluyendo los siguientes servicios: (i) servicios de housing, (ii) servicio de hosting, (iii) servicios de monitoreo; (iv) servicios de seguridad y (v) servicios gerenciados.

87. Estos servicios son provistos en forma personalizada, generalmente incluyen servicios de manejo de redes locales (LAN) o exteriores (WAN), de soporte de mesa de ayuda, de desarrollo de programas y mantenimiento y de servicios de recuperación en caso de desastre.

88. Los servicios informáticos externos implican un acuerdo a largo plazo, en el cual el proveedor del servicio toma la responsabilidad de manejar todo o parte de los sistemas de información del cliente.

89. El servicio de housing consiste en la provisión de un espacio dentro del data center de una empresa, donde el cliente provee los equipos y se hace cargo de las licencias en ellas instaladas.

90. Por su parte, el servicio de hosting se diferencia del servicio anterior, en que se provee al cliente los equipos y las licencias de software.

91. El servicio de monitoreo consiste en el control a tiempo sistematizado de todas las instancias que componen el ambiente de procesamiento, que incluye: redes, servidores, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones Web, y otros recursos asociados a las aplicaciones.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

92. Por su parte, el servicio de seguridad consiste en el control de acceso a través del vínculo de comunicación, a los sistemas de clientes alojados en el data center, involucra tanto los equipos (IDS, firewalls) como el gerenciamiento de los mismos.

93. Por último, los servicios gerenciados son servicios de valor agregado entre los que se incluyen: la administración y operación de sistemas operativos, la administración de bases datos y la administración y operación de aplicaciones tales como SAP.

v. Servicio de provisión de enlaces locales:

94. Esta Comisión Nacional considera que la provisión de enlaces locales (capacidad) conforma un mercado relevante para el análisis de la presente operación.

95. La provisión de enlaces locales consiste en el arriendo de capacidad sobre infraestructura de red en un área local, de manera independiente de la transmisión de datos sobre esos enlaces propiamente dicha, e incluye todas las actividades destinadas a proveer infraestructura, equipos y activos en general, utilizados como un insumo en la prestación de servicios de transmisión de señales de voz y datos

96. En cuanto a los demandantes, existe la posibilidad de que alguna empresa no licenciataria de telecomunicaciones solicite infraestructura independientemente de la prestación de un servicio sobre la misma. Sin embargo, este caso representa una situación poco común con lo que este grupo de demandantes no es relevante para el análisis de este mercado.

97. Dado que se tendrá en cuenta exclusivamente la demanda realizada por empresas licenciatarias de telecomunicaciones, y que estas arriendan infraestructura para utilizarla como un insumo de los servicios que prestan, se considera que los enlaces utilizados en carácter de insumos no encuentran un sustituto eficaz en la adquisición de un servicio de transmisión de datos propiamente dicho. De allí que, como se señaló al comienzo del apartado, la provisión de enlaces es considerada para el análisis de la presente operación como un mercado relevante en sí mismo.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

98. Asimismo se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es local dada la presencia de altos costos hundidos al ser un mercado de infraestructura. Esto implica que para que una empresa pueda ofrecer capacidad en determinada localidad es necesario que invierta en ductos y enlaces en la misma, lo que constituye una barrera a la entrada significativa.

99. El servicio de provisión de enlaces locales es provisto a otros operadores de telecomunicaciones y consiste en el arriendo de capacidad sobre infraestructura de red en un área local (última milla), utilizado como insumo por las empresas de telecomunicaciones en la prestación de servicios de transmisión de datos, telefonía e Internet en un área local donde no tiene infraestructura de última milla.

100. Los enlaces mencionados son medios de transmisión de información "punto a punto" de características específicas, sobre los cuales se pueden brindar servicios de transmisión de datos, de telefonía y de Internet.

101. En este mercado, además de las empresas licenciatarias de telecomunicaciones que cuentan con redes de acceso local, existen otras empresas que actúan como oferentes del citado producto dado que tienen ductos y medios de transmisión de información propios y que ofrecen parte de esta capacidad a terceros[10].

102. En cuanto a los demandantes, como se ha señalado anteriormente, existe la posibilidad de que alguna empresa no licenciataria de telecomunicaciones solicite infraestructura independientemente de la prestación de un servicio sobre la misma. Sin embargo, este caso representa una situación poco común con lo que este grupo de demandantes no es relevante para el análisis de este mercado.

103. En el caso particular en que el demandante sea un operador de telecomunicaciones, el arriendo de estos enlaces se utiliza generalmente para complementar la infraestructura de sus propias redes, por ejemplo en áreas donde el

[10] Por ejemplo, las empresas de ferrocarriles arriendan capacidad sobre sus tendidos de fibra óptica.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

despliegue inicial de sus redes no estaba previsto, uniendo diversos puntos de su propia red, o conectando a un cliente de este operador en particular.

104. Respecto de la presente operación cabe notar que sólo IMPSAT posee infraestructura local propia, de modo que este mercado es incluido dentro del presente análisis por la existencia de relaciones verticales. Esto es, por su carácter de insumo respecto del servicio de transmisión de datos, que sí es provisto actualmente por las dos compañías que habrían de concentrarse de acuerdo al presente expediente.

vi. Telefonía fija larga distancia

105. Esta CNDC, de acuerdo con las decisiones anteriores en esta materia, considera al servicio de telefonía fija de larga distancia como un mercado relevante en sí mismo. Su dimensión geográfica, dado que no se considera necesario poseer infraestructura propia, es de carácter nacional.[11]

106. El servicio de telefonía fija de larga distancia incluye la provisión del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional desde teléfonos de líneas propias, desde líneas fijas de terceros presuscriptas y a través de tarjetas telefónicas prepagas o post pagas.

107. La telefonía fija larga distancia consiste en el servicio telefónico en el que la llamada se origina en un terminal fijo ubicado en un área local hacia otro terminal fijo o móvil ubicado en otra área local en el país o en el exterior. La amplitud de cada localidad interurbana (dentro del territorio nacional), está determinada por la autoridad regulatoria.[12]

108. Los servicios de telefonía fija larga distancia pueden ser prestados a través de tres modalidades. En primer lugar, los operadores de telecomunicaciones brindan

[11] Cfr. Dict. Nº 417 del 22/12/2004 "BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A." (Conc. 448).
[12] Ver Decreto 764/2000.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

sus servicios de telefonía de larga distancia a través de la presuscripción de los usuarios.

109. A partir de la apertura a la competencia de este mercado en el año 1999, los usuarios pueden optar por varios operadores para que le brinden servicios de telefonía de larga distancia, independientemente de quién sea el proveedor de la línea telefónica de cada usuario.

110. Las ciudades abiertas a la presuscripción son las que tienen más de 5.000 clientes de telefonía fija y cada cliente presuscripto es registrado en una base única de datos que es administrada por un "Administrador Nacional de la Base de Datos (para telefonía de larga distancia)" o ABD.

111. En segundo lugar, existen numerosos oferentes de servicios de telefonía de larga distancia que operan a través de sistemas prepagos, en general mediante tarjetas. Los usuarios deben marcar, previamente al número telefónico al cuál quieren llamar, el número que corresponde a su prestador prepago de larga distancia. Estas llamadas se encuentran pagas desde el momento en que se adquirió la tarjeta, en cuyo cargo se incluye el valor del consumo. En el caso de este tipo de operadores de larga distancia suele haber ofertas diferenciadas por destino o conjunto de destinos.

112. Técnicamente también es posible la selección del operador de larga distancia mediante la marcación de un número que lo identifica. Este le permitiría al usuario definir llamada por llamada con qué operador cursar sus comunicaciones de larga distancia. Sin embargo este tipo de servicio no se ha implementado en la Argentina hasta el momento.

113. Si bien por el lado de la demanda podría pensarse que los servicios de telefonía de larga distancia y de telefonía local forman parte de un solo servicio de telefonía en general[13], se considera que el servicio de telefonía larga distancia constituye un mercado relevante en sí mismo dada la existencia de grandes diferencias en las

[13] Este servicio implicaría el acceso a la red y la posibilidad de contactarse, a determinado precio, con cualquier otro punto de la misma, sin importar su distancia geográfica.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

condiciones de competencia respecto del otro servicio mencionado y de la posibilidad por parte del usuario de demandarlo en forma separada a diferentes prestadores sin enfrentar costos significativos por tal desagregación.

114. Estas diferencias se fundan en características específicas de la infraestructura requerida por un operador para la prestación de cada uno de los servicios.

115. A partir de esto puede comprenderse que los entes reguladores en la mayoría de los países fueran implementado primero una apertura a la competencia en lo que hace a las comunicaciones de larga distancia y recién en segundo término la del servicio de telefonía local.

116. Respecto de la operación notificada, cabe acarar que sólo IMPSAT ofrece telefonía fija de larga distancia a los consumidores. Así, este mercado, al igual que el de provisión de enlaces locales sólo es incluido en el presente análisis por la existencia de relaciones verticales. Esto se origina en el hecho de que el transporte de voz y datos de larga distancia (servicio ofrecido por IMPSAT y por GC SAC) es un insumo de la telefonía fija de larga distancia.

4. Evaluación de los efectos de la presente operación sobre la competencia

i. Mercado de servicio de acceso a Internet.

117. De acuerdo a la información que consta en el presente expediente existe un elevado número de oferentes de servicios de acceso a Internet en las modalidades que conforman el mercado relevante definido, entre ellos se destacan Telefónica, Telecom, Prima y Fibertel.

Cuadro N° 1: Participaciones en el mercado de Servicios de acceso a Internet:

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Proveedor	Market Share		
	2004	2005	2006
Telefónica	30,1%	30,9%	32,4%
Telecom	24,9%	26,4%	25,7%
Fibertel + Prima	29,3%	27,7%	27,9%
Impsat S.A.	2,9%	2,6%	1,9%
Telmex	1,9%	3,3%	2,6%
GC SAC	0,7%	0,7%	0,6%
Otros	10,2%	8,5%	9,5%
Total	**100,0%**	**100,0%**	**100%**

Fuente: CNDC en base a información provistas por las partes notificantes

118. Mientras que Telefónica ostenta un 32,4% del market share, Telecom un 25,7% y Fibertel + PRIMA el 27,9%, IMPSAT S.A. posee una presencia del 1,9% del market share medido en facturación mientras que GC SAC ARGENTINA S.R.L. posee una presencia del 0,6% en este mercado. Queda evidenciado que en este mercado, la suma de las participaciones de las empresas involucradas es demasiado pequeña como para despertar algún tipo de preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

ii. Mercado de servicios de Transmisión de datos

119. El mercado de servicio de transmisión de datos presenta un escenario de alta rivalidad, con una importante cantidad de empresas intervinientes. De todos modos, la importancia de las prestadoras incumbentes de telefonía se mantiene: Telefónica y Telecom poseen una participación de mercado del 57 % aproximadamente, mientras que IMPSAT S.A. posee una presencia de entre el 18% y el 15%, además se presentan otros competidores vigorosos como Telmex, COMSAT, etc.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cuadro N° 2: Participaciones en el mercado de Servicios de transmisión de datos:

Proveedor	Facturación (Mill de pesos)		Market share	
	2005	2006	2005	2006
Telefónica	289,8	381,3	28,2%	30,7%
Telecom	268,1	331,3	26,1%	26,7%
Impsat	188,1	186,2	18,3%	15,0%
Telmex	129,9	144,9	12,6%	11,7%
COMSAT	24,3	27,3	2,4%	2,2%
GC SAC	9,7	11	0,9%	0,9%
Otros	117,6	160,2	11,4%	12,9%
Total	1027,5	1242,2	100,0%	100,0%

Fuente: CNDC en base a información provistas por las partes notificantes

120. Por su parte, GC SAC ARGENTINA S.R.L. posee una presencia del 0,9% en este mercado, de forma que la presente operación no implicaría un cambio significativo en el nivel de concentración de este mercado, de modo que no levanta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

iii. Efectos verticales: Mercado de Servicios de provisión de enlaces locales.

121. Este mercado se encuentra liderado por las empresas Telefónica y Telecom, y, si bien Impsat es el tercer competidor (con una penetración del orden del 10%), las mencionadas incumbentes poseen una participación que supera el 70% de la facturación del mercado. Y, como ya se dijo, GC SAC no tiene infraestructura local propia.

122. Con esto, puede concluirse que, al no gozar de una posición de dominio ni aguas arriba (provisión de enlaces locales), ni aguas abajo (servicio de transmisión de datos) la empresa resultante de aprobarse la operación bajo análisis no tendría incentivos para el despliegue de conductas anticompetitivas de tipo vertical.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

iv. Efectos horizontales y verticales: Mercado de Servicios de Transporte de larga distancia (voz y datos)

123. Este mercado también se encuentra liderado por Telefónica y Telecom, las cuales poseen en conjunto una participacion de alrededor del 60% medido en facturación.

Cuadro N° 4: Participaciones en el mercado de Servicios Transporte de larga distancia (voz y datos):

Proveedor	Market Share		
	2004	2005	2006
Telefónica	32,0%	32,5%	33,6%
Telecom	27,5%	27,1%	26,4%
Impsat S.A.	**13,8%**	**13,6%**	**12,0%**
Telmex	9,0%	11,7%	13,5%
COMSAT	6,5%	4,9%	5,0%
GC SAC	**1,2%**	**0,2%**	**0,1%**
Otros	10,0%	9,9%	9,4%
Total	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**

Fuente: CNDC en base a información provistas por las partes notificantes

124. En cuanto a las empresas notificantes IMPSAT S.A. posee una presencia del 12% compitiendo con competidores vigorosos como Telmex, mientras que GC SAC ARGENTINA S.R.L. posee una presencia del 0,1% en este mercado.

125. La presente operación no implicaría cambios significativos en el nivel de concentración de este mercado con lo que no se despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

126. Por último, respecto a la relación vertical existente entre el transporte de voz y datos de larga distancia y el servicio de transmisión de datos (cuando la conexion entre dos puntos a realizar por el proveedor implica una vinculación entre localidades

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

geográficas distantes entre sí), tampoco se ve reforzada significativamente dado que en ninguno de estos dos mercados relevantes se contribuiría a generar y/o reforzar posición de dominio alguna por parte de la empresa resultante de aprobarse la concentración bajo análisis.

v. Efectos verticales: Mercado de Telefonía de Larga Distancia

127. Este mercado verticalmente relacionado con el transporte de voz y datos de larga distancia, también está caracterizado por una amplia gama de oferentes que cuentan con infraestructura propia, entre los que se destacan los prestadores históricos del servicio básico (Telefónica y Telecom). Además, se encuentran entre otros, I-Plan, COMSAT, Telmex. De modo que, nuevamente, al no gozar de una posición de dominio ni en el mercado de aguas arriba (transporte de voz y datos de larga distancia), ni aguas abajo (telefonía fija de larga distancia) la empresa resultante de aprobarse la operación bajo análisis no tendría incentivos para el despliegue de conductas anticompetitivas de tipo vertical.

vi. Mercado de Servicios informáticos externos:

128. El mercado argentino de servicios informáticos externos se caracteriza por contar con una gran cantidad de competidores que ofrecen o tienen capacidad para ofrecer productos sustitutos. Los principales oferentes del mercado son empresas informáticas, las cuales poseen un predominio en el mercado con un alto grado de rivalidad (IBM, EDS, Telefónica, etc.).

Cuadro N° 5: Participaciones en el mercado de Servicios informáticos externos:

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Proveedor	Market Share		
	2004	2005	2006
IBM	31,0%	32,0%	32,5%
Impsat S.A.	**11,0%**	**8,7%**	**6,8%**
EDS	12,0%	11,0%	11,3%
Telefónica	9,0%	9,0%	8,2%
Cubecorp	5,0%	5,1%	5,2%
GC SAC	**0,4%**	**3,4%**	**1,8%**
Otros	31,6%	30,8%	34,3%
Total	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**

Fuente: CNDC en base a información provistas por las partes notificantes

129. IMPSAT S.A. y GC SAC ARGENTINA S.R.L. son minoritarios en el mercado y poseen una presencia del 6,8% y del 1,8% respectivamente. La suma de las participaciones de las empresas involucradas se encuentra por debajo de las empresas líderes del mercado.

130. Por tanto, la presente operación, al no modificar significativamente el nivel de concentración del mercado, no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

131. Habiendo analizado los instrumentos presentados por las partes, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

132. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

133. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en, en la celebración de un acuerdo de fusión entre las firmas GLOBAL CROSSING LIMITED, GC CRYSTAL ACQUISITION, INC. e IMPSAT FIBER NETWORKS, INC., siendo IMPSAT FIBER NETWORKS, INC., la sociedad absorbente y GC CRYSTAL ACQUISITION, INC. la sociedad absorbida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.